

INCIDENTE DE REGULACIÓN DE HONORARIOS RAD. 2019-00080

lorna isabel rodriguez pedraza <lornaisabel15@gmail.com>

Vie 27/05/2022 8:13 AM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Susa <jprmpalsusa@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenos días, adjunto lo referenciado. gracias.

LORNA ISABEL RODRIGUEZ PEDRAZA
ABOGADA
UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA
CALLE 10 No. 10 - 91 UBATE.
Tel: 3112918049
E-mail: lornaisabel15@gmail.com

SEÑOR:

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE SUSÁ

E. S. D.

REF: INCIDENTE DE REGULACIÓN DE HONORARIOS
Nº: 2019-00080

DEMANDANTE: LORNA ISABEL RODRIGUEZ PEDRAZA.
DEMANDADO: MARIA BERNARDA SANTANA DE GALEANO

LORNA ISABEL RODRIGUEZ PEDRAZA, mayor de edad, domiciliada y residente en el municipio de Ubaté Cundinamarca, identificada con cédula de ciudadanía No 52.963.333 de Bogotá, con tarjeta profesional No 170359 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre propio, con el debido respeto me permito instaurar ante su Despacho **DEMANDA DE REGULACIÓN DE HONORARIOS** en contra de la Señora **MARIA BERNARDA SANTANA DE GALEANO** Identificada con C.C. 20.975.024 de Susa. Con fundamento en los siguientes:

HECHOS

1. La Señora **MARIA BERNARDA SANTANA DE GALEANO** el 17 Junio de 2019 me otorgo poder especial, amplio y suficiente debidamente autenticado ante su despacho para iniciar, tramitar y llevar hasta su culminación proceso de pertenencia del Lote 1 que hace parte del inmueble de mayor extensión denominado LOTE LA MANGA EL ESCANDALO; el cual obra en el expediente.
2. La suscrita con la Señora **MARIA BERNARDA SANTANA DE GALEANO** no realizamos contrato de prestación de servicios de forma escrita.
3. El 11 de julio de 2019 su despacho inadmite la demanda de pertenencia, en termino subsane la demanda y fue admitida el 26 de julio de 2019.
4. En el termino de ejecutoria del auto admisorio solicite por economía procesal unificar el emplazamiento de todos los demandados determinados e indeterminados y adicionar la instalación de otra valla en cada predio objeto de usucapión auto de fecha 8 de agosto de 2019.
5. Retire de su despacho el 21 de agosto de 2019 el oficio de inscripción de demanda y el 28 de agosto de 2019 ya estaba debidamente la inscripción de la misma como obra en el expediente.
6. El 6 de septiembre de 2019 aporte las fotografías de la valla, publicaciones de emplazamiento para que fueran incluidas en el registro nacional de emplazados.
7. Mediante auto de 26 de enero de 2021 me corren traslado de la contestación de la demandada del demandado José Antonio Galeano Santana; en termino descorrí el traslado de la misma de conformidad con el informe secretarial del 18 de marzo de 2021.

8. Sin embargo, luego de un diligente y cuidadoso trabajo profesional fue revocado el mandato por parte de la señora **MARIA BERNARDA SANTANA DE GALEANO** aceptado mediante auto de fecha 28 de abril de 2022 notificado por estado el 29 de abril de 2022.
9. Como puede observarse dentro del respectivo proceso, mi labor desarrollada, cuidado y vigilancia del proceso, siempre desde un comienzo fue atento y eficaz.
10. La Señora **MARIA BERNARDA SANTANA DE GALEANO**, no me informo de la decisión de revocar el mandato, ni de llegar a un acuerdo respecto del monto de mis honorarios.

PRETENSIONES.

Solicito al señor juez con el debido respeto mis honorarios sean fijados, tasados o valorados a que tengo derecho por la labor realizada dentro del proceso de la referencia desde el otorgamiento del poder hasta el auto de fecha 28 de Abril de 2022 el cual acepto la revocatoria del mandato.

Teniendo en cuenta las tarifas de honorarios profesionales de la CORPORACION COLEGIO NACIONAL DE ABOGADOS "CONALBOS" De conformidad con el artículo 393 del Código de Procedimiento Civil, ahora art 366 del Código General Del Proceso para la fijación de agencias en derecho se tendrán en cuenta los honorarios establecidos por los colegios de abogados con aprobación del Ministerio de Justicia.

Y/o fijados de conformidad con las tarifas establecidas por el consejo Superior de la Judicatura.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho las siguientes normas: Art. 76, 366 numeral 4 del C.G.P.; art 37, 38 del C.P.del T., Art. 2189, 2193 del C.C Y demás normas concordantes.

PROCEDIMIENTO

Trámite Incidental.

COMPETENCIA

Es usted competente para conocer de la presente acción en virtud del proceso principal.

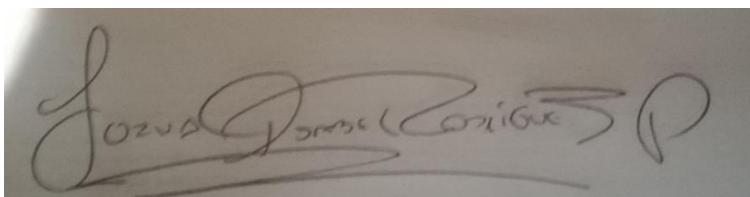
PRUEBAS

Aduzco como tales todo el trámite hasta el auto de fecha 28 de Abril de 2022.

NOTIFICACIONES

Realicen por estado de conformidad con el Art, 306 parágrafo 2 del C.G.P.

Del Señor Juez;



LORNA ISABEL RODRIGUEZ PEDRAZA
C.C. 52.963.333 DE BOGOTÁ.
T.P. 170.359 DEL C. S. J.